



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1862**

(24 NOV 2014 )

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) efectuó el levantamiento de veda para la especie Helecho arborescente (*Cyathea caracasana*), para el proyecto “*Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del Proyecto Gasoducto de Occidente*”.

Que mediante el Auto No. 247 del 11 de julio de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, realiza un seguimiento a la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, mediante la cual en su Artículo Segundo dispone que el Grupo de Energía de Bogotá – TGI, deberá remitir solicitud de modificación del Artículo Primero de la mencionada resolución.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-33961 del 01 de octubre de 2014, el Grupo de Energía de Bogotá – TGI, presenta a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la solicitud de modificación del Artículo Primero de la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009 para el proyecto “*Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del Proyecto Gasoducto de Occidente*”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, consideró:

**Fundamentos Jurídicos**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

#### **Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Grupo de Energía de Bogotá – TGI, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la solicitud presentada en aras de modificar la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0209 del 20 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*La Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, ha venido informando que por el replanteo de las obras realizadas para la construcción de la Estación de compresión Padua, se vio vulnerada la supervivencia de ocho (8) individuos de C. caracasana, y teniendo en cuenta la Resolución No. 3578 del 29 de diciembre de 2009 emitida por la autoridad ambiental CORTOLIMA, en el Artículo Primero se autoriza el traslado de ocho (8) individuos de esta especie localizados en el predio Vista Hermosa, Inspección de policía de Padua, municipio de Herveo – Tolima.*

*Por tal motivo, este Ministerio se acoge a las medidas dispuestas por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, considerando pertinente incluir los siete (7) individuos en el levantamiento temporal de veda para la especie *Cyathea caracasana*, los cuales fueron afectados por el desarrollo de las obras de construcción del proyecto. Por lo tanto, se considera pertinente modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, dado que este artículo hace referencia específicamente a la autorización de levantamiento de veda para un solo individuo de la mencionada especie.*

*Respecto al cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Cuarto del Auto No. 247 en el que se debe remitir un informe final que incluya los resultados consolidados de sobrevivencia de los individuos de helecho arborecente (*Cyathea caracasana*) objeto de bloqueo y traslado, la empresa presenta en medio magnético (1 CD), copia de los cuatro informes bimestrales y un quinto informe denominado “Informe de monitoreo y mantenimiento del programa de individuos de la especie *Cyathea caracasana*” en el que se da cumplimiento a las labores silviculturales establecidas en el Artículo Tercero del Auto en mención. Sin embargo no se remite un documento técnico que consolide las medidas de manejo adelantadas para el cumplimiento, de acuerdo a las obligaciones establecidas y en el que elaborara un análisis relacionado con los avances reportados en cada informe bimestral.*

*En ninguno de los informes de seguimiento al programa de reubicación de individuos de la especie remitidos por la empresa, se relaciona una localización detallada (coordenadas) de los ocho (8) individuos de la especie *Cyathea caracasana*, que fueron objeto de traslado.*

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

*En consecuencia, por parte de la empresa se requiere la presentación de un informe final y una visita a cargo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009 y de esta manera, poder dar cierre al cumplimiento ambiental adquirido por la empresa.*

#### **4 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

*Revisado el expediente ATV 0005 y la información remitida por la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, mediante oficio con radicado N° 4120-E1-33961 del 01 de octubre de 2014, para el proyecto “**Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del Proyecto Gasoducto de Occidente**”, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en las observaciones técnicas contenidas en el **numeral 3** del presente concepto, considera:*

**4.1** *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, mediante el cual se efectuó el levantamiento temporal de veda para la especie Helecho arborescente (Cyathea caracasana), para la construcción y operación de la Estación Compresora Padua dentro del proyecto “Gasoducto de Occidente”, presentada por TGI S.A. ESP., el cual quedará de la siguiente manera:*

**Artículo Primero:** *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúa el levantamiento parcial de la veda de ocho (8) individuos de la especie Cyathea caracasana (Helecho arborescente), en el marco del proyecto “**Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del proyecto Gasoducto de Occidente**”, presentada por la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI.*

**4.2** *La Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, deberá en un máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto, presentar un documento técnico en el que se consolide las medidas de manejo adelantadas durante el desarrollo del proyecto de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009 y Auto 247 del 11 de julio de 2014, además donde se realice un análisis que tenga relación con los avances reportados en cada informe bimestral. Este documento corresponderá a un informe final que se tendrá en cuenta para hacer la evaluación de cumplimiento y finalización de las medidas impuestas.*

**4.3** *La Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, deberá incluir en el informe final las coordenadas de reubicación de los ocho (8) individuos de la especie Cyathea caracasana que fueron objeto de traslado.*

**4.4** *Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0005, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.*

(...)

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0209 del 20 de noviembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0005, por medio del cual se evaluó la solicitud presentada

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0209 del 20 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, modifica el Artículo primero de la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** – Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, mediante el cual se efectuó el levantamiento temporal de veda para la especie Helecho arborescente (*Cyathea caracasana*), para la construcción y operación de la Estación Compresora Padua dentro del proyecto “*Gasoducto de Occidente*”, presentada por TGI S.A. ESP., el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo Primero:** *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectúa el levantamiento parcial de la veda de ocho (8) individuos de la especie Cyathea caracasana (Helecho arborescente), en el marco del proyecto “Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del proyecto Gasoducto de Occidente”, presentada por la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI.*

**Artículo 2.** – La Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, deberá entregar en un máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo un informe final que se tendrá en cuenta para hacer la evaluación de cumplimiento y finalización de las medidas impuestas.

**Paragrafo.** – La Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, deberá incluir en el informe final las coordenadas de reubicación de los ocho (8) individuos de la especie *Cyathea caracasana* que fueron objeto de traslado.

**Artículo 3.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2364 del 09 de diciembre de 2009, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0005, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

**Artículo 4.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se modifica la Resolución 2364 del 9 de diciembre de 2009 y se toman otras determinaciones”

**Artículo 5.** – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0005 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 6.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -Grupo de Energía de Bogotá – TGI, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 7.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 NOV 2014



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. <b>H6</b> .
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz Díaz / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0005.
Resolución:	Modificación.
Concepto Técnico No.:	0209 del 20 de noviembre del 2014.
Proyecto:	Construcción y Operación de la Estación Compresora Padua dentro del Proyecto Gasoducto de Occidente.
Empresa:	T.G.I.

